



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2022-MDY

Yura, 10 de junio del 2022.

VISTOS:

El Informe N.°00257-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 9 de marzo del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal N.°00123-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 11 de marzo del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.°00269-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 14 de marzo del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal N.°00127-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 16 de marzo del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.°00533-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 7 de junio del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N.°00077-2022-MDY-GM/OGA, de fecha 10 de junio del presente, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorandum N.° 00199-2022-MDY, de fecha 10 de junio del presente, emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y 6n el artículo II del título Preliminar de la orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, preceptúan lo siguiente:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección (...).”

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...).”

Que, mediante Informe N.°00257-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de la Oficina de Logística, indica lo siguiente:

“(...)

Se ha procedido a realizar la verificación de la oferta presentada del proceso de selección LP-SM-2-2021-MDY/CS-1 POR LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 01 SECTOR C DE LA ASOCIACION URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA.

Precisamente se remitió el OFICIO N° 157-2021/MDL-OL, a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, se le pidió verificar documentación del Sr. JAMES TITO AGUIRRE.

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR nos remitió el OFICIO N° 07-2022-ORH-GAF-MPE, donde adjunta el INFORME N° 393-2021-JAC-QSB/MPE de la oficina de ARCHIVO CENTRAL, e indica que no logro ubicar. no hay los documentos que se solicitan la verificación.

También se remitió el OFICIO N° 153-2021/MDL-OL a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACORA, se le pidió verificar documentación del Sr. JAMES TITO AGUIRRE.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2022-MDY

Yura, 10 de junio del 2022.

VISTOS:

El Informe N.°00257-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 9 de marzo del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal N.°00123-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 11 de marzo del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.°00269-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 14 de marzo del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Legal N.°00127-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 16 de marzo del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.°00533-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 7 de junio del presente, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N.°00077-2022-MDY-GM/OGA, de fecha 10 de junio del presente, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorandum N.° 00199-2022-MDY, de fecha 10 de junio del presente, emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y 6n el artículo II del título Preliminar de la orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, preceptúan lo siguiente:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección (...).”

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...).”

Que, mediante Informe N.°00257-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de la Oficina de Logística, indica lo siguiente:

(...)

Se ha procedido a realizar la verificación de la oferta presentada del proceso de selección LP-SM-2-2021-MDY/CS-1 POR LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 01 SECTOR C DE LA ASOCIACION URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA.

Precisamente se remitió el OFICIO N° 157-2021/MDL-OL, a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, se le pidió verificar documentación del Sr. JAMES TITO AGUIRRE.

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR nos remitió el OFICIO N° 07-2022-ORH-GAF-MPE, donde adjunta el INFORME N° 393-2021-JAC-QSB/MPE de la oficina de ARCHIVO CENTRAL, e indica que no logro ubicar. no hay los documentos que se solicitan la verificación.

También se remitió el OFICIO N° 153-2021/MDL-OL a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACORA, se le pidió verificar documentación del Sr. JAMES TITO AGUIRRE.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACORA nos remitió la CARTA N° 009-2022/GM, donde adjunta el INFORME N° 1894-2021-JLCHS-SGIDUR/MDA-P donde nos respondió que la obra del certificado del Sr. JAMES TITO AGUIRRE, no existe en la entidad.

También se remitió el OFICIO N° 154-2021/MDL-OL a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI, se le pidió verificar documentación del Sr. JAMES TITO AGUIRRE. La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI nos remitió la OFICIO N° 032-2021-SGRH-GAF-MPC, donde adjunta el INFORME N° 0669-2021-UE-SGRH-GAF-MPC/C, donde nos respondió que no se encontró ningún documento obrante en sus archivos del Sr. JAMES TITO AGUIRRE.

Se verifico también el ISO 14001:2015, que el ofertante (CONSORCIO YEARJS, integrado por CORPORACION DELTA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC y ARGEN CONTRATISTAS GENERALES SAC) adjunto en su oferta, es preciso indicar que, al verificar el mismo ISO, este esta emitido a otra empresa siendo a INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAC, esta no siendo integrante del consorcio.

Se verifico también el ISO 26000:2010, donde el ofertante (CONSORCIO YEARJS, integrado por CORPORACION DELTA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC y ARGEN CONTRATISTAS GENERALES SAC) adjunto en su oferta, indico fecha de caducidad del documento, distinta al verificado.

Se verifico también el ISO 37001:2016, donde el ofertante (CONSORCIO YEARJS, integrado por CORPORACION DELTA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC y ARGEN CONTRATISTAS GENERALES SAC) adjunto en su oferta, indico fecha de caducidad del documento, distinta al verificado.

Entonces y en cumplimiento a la normativa de contratación, en el Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...) esta oficina opina iniciar la nulidad del contrato ya que es en esta etapa que encuentra actualmente del proceso de selección."

Que, mediante Informe Legal N.°00123-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que: "(...)Del análisis se colige, que no se puede declarar la nulidad del contrato, dado que no se aprecia en qué etapa del proceso de contrataciones se encuentra; en ese tenor este despacho requiere información de la oferta presentada por LP-SM-2-2021-MDY/CS-1 para la ejecución de la obra, Mejoramiento del servicio de Transpirabilidad Vehicular y peatonal en la zona 01 sector C de la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, distrito de Yura, en razón de los fundamentos expuestos en el presente informe." (sic)

Que, mediante Informe N.°00269-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de la Oficina de Logística, indica lo siguiente: "(...) la etapa en que se encuentra el proceso de selección, LP-SM-2-2021-MDY/CS-1 POR LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 01 SECTOR C DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, actualmente se encuentra en la etapa de ejecución contractual." (sic)

Que, mediante Informe Legal N.°00127-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que:

"(...)

6.1. Corresponde declarar la Nulidad de Oficio del contrato LP-SM-2-2021-MDY/CS-1, que fuese celebrado entre el Consorcio YEARJ'S y la Municipalidad Distrital de Yura, con fecha 01 de diciembre del 2021, al haberse trasgredido el principio de presunción de veracidad por parte del contratista.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe



6.2. Se notifique al Consorcio YEARJ'S el acto resolutive a emitirse, por medio de Carta Notarial, conforme lo detalla el artículo 145° del Reglamento de la LCE.

6.3. Se deberá remitir copia de todos los actuados al Tribunal del OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (sic)

Que, mediante Informe N.°00533-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de la Oficina de Logística, indica lo siguiente: "(...) se realizó la verificación posterior de los documentos presentados del contratista de la obra del proceso LP-SM-2-2021-MDY/CS-1, para el POR LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 01 SECTOR C DE LA ASOCIACION URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA (...) Sin embargo, en el mismo Art. 44, 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. (...) se le pone en conocimiento lo acontecido con todo los actuados, así mismo iniciar de corresponder con el procedimiento de continuar el contrato, claro previo informe técnico y legal favorables y que estos sustenten la necesidad." (sic)

Que, mediante Informe N.°00077-2022-MDY-GM/OGA, el encargado de la Oficina General de Administración solicita conforme a los argumentos previamente señalados que se declare la nulidad de oficio del contrato LP-SM-2-2021-MDY/CS-1 LP-SM-2-2021-MDY/CS-1, EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 01 SECTOR C DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA, celebrado entre el Consorcio YEARJ'S y la Municipalidad Distrital de Yura, por encontrarse enmarcado en el numeral 64.6 del artículo 64 - Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobada por Decreto Supremo 344-2018-EF y el numeral 44.2 literal b del artículo 44 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber trasgredido el principio de presunción de veracidad por parte del contratista. Se deberá remitir copia de todos los actuados al Tribunal del OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que interponga la acción penal correspondiente y al Secretario Técnico PAD de la entidad para la determinación de responsabilidades.

Que, mediante Memorandum N.° 00199-2022-MDY, el despacho de Alcaldía, remite el expediente a la Oficina General de Secretaría General para la emisión del acto resolutive.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de lo estipulado en la Ley N.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del contrato LP-SM-2-2021-MDY/CS-1, EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 01 SECTOR C DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA.

Artículo 2°. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que remita copia de todos los actuados al Tribunal del OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que interponga la acción penal correspondiente y al Secretario Técnico PAD de la entidad para la determinación de responsabilidades.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración la notificación al Consorcio YEARJ'S del acto resolutive, por medio de Carta Notarial, conforme lo detalla el artículo 145° del Reglamento de la LCE.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

✉ www.muniyura.gob.pe

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Logística las actuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo resuelto en la presente.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, la remisión de todos los actuados del expediente a Procuraduría Pública Municipal y a la Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de determinar las responsabilidades que hubiera lugar.

Artículo 6°. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación de la presente resolución conforme a ley, y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
[Signature]
Abg. Richard José Tamayo Rodríguez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General



[Signature]
Néstor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

